



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 088-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. Y EL SEÑOR JOSE YAMIL AMAR CATAÑO MINA LA ESTRADA.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto, por el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 493 del 10 de noviembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, y el señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.304.337 quienes en adelante se llamarán **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: **1.** El día 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato en virtud de Aporte de Pequeña Minería **No. 088-98M**, celebrado entre **MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A."** y el señor **RUBEN DARIO GASPAR TREJOS**, para la Mina La Estrada rad.0148, cota de minería 1437 a 1445, por el termino de 10 años contados a partir del 08 de octubre de 2004 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de explotación de pequeña minería de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas con una extensión superficiaria total de 2 hectáreas y 3955 metros cuadrados. (Folios 28-33). **2.** El área objeto del contrato formaba parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de aporte con número 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 112). **3.** Mediante la Resolución No. 1937 de 19 de junio de 2007, la Secretaría de Gobierno de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de los derechos del título No. 088-98M, solicitada por el señor **RUBEN DARÍO GASPAR TREJOS** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.445.859 en su condición de titular a favor de los señores **LUIS ERNESTO SANCHEZ CANABAL** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.446.274 y **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.304.337, inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de julio de 2007. (Folios 120-121) **4.** Mediante la Resolución No. 5704 del 22 de noviembre de 2011, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas, declara perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título No. 088-98M, solicitada por el señor **LUIS ERNESTO SANCHEZ CANABAL**, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** con Nit. 900039998-9, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de junio de 2012 (Folios 363-364). **5.** Mediante escrito radicado No. 20145500195732 del 14 de mayo de 2014 el representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, y el señor **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO** solicitan se conceda la prórroga del contrato minero No. 088-98M teniendo en cuenta que el contrato se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, solicitando la suscripción del correspondiente otrosí (Folio 468-472). **6.** Mediante concepto técnico GSC-ZO No 000030 del 26 de abril de 2016 del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM determinó: "(...) A la fecha de terminación de vigencia del Contrato No. 088-98MM, según Registro Minero Nacional (08 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de las actividades extractivas en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad por lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. Para continuar con el trámite, se envía el expediente del contrato No. 088-98M a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros para lo que corresponda. (...)": (Folios 672-681). **7.** Mediante la **Resolución No 1041 de fecha 29 de noviembre de 2018**, corregida por la Resolución No 00569 de fecha 25 de junio de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ordena el cambio de razón social en el Registro Minero Nacional de los títulos mineros que se encuentran a nombre de la sociedad **MINERALES ANDINOS**

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 088-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. Y EL SEÑOR JOSE YAMIL AMAR CATAÑO MINA LA ESTRADA.

DE OCCIDENTE S.A., por "MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S." identificada con Nit. 900039998-9; en su calidad de titular del Título Minero. (...). Se inscribió en el Registro Minero Nacional el 13 de diciembre de 2019. **8.** El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante evaluación técnica del 02 de septiembre de 2019, determinó: "(...) Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el polígono del Contrato en Virtud de Aporte No. 088-98M, presenta las siguientes superposiciones: Superposición parcial con dieciocho (18) títulos mineros, es de anotar que la superposición se da en planimetría, una vez revisada la minuta de los contratos se observó que los mismos fueron otorgados por diferencias de altura (Cotas). Superposición total (100%) con la Zona de Restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato en Virtud de Aporte No. 088-98M, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área del Título No. 088-98M, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles con la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. Mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000030 del 25 de abril de 2016, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se determinó que el Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M para la fecha de terminación de su vigencia, 8 de octubre de 2014, se encontraba al día en lo referente con sus obligaciones contractuales. (...). La cual se inscribió en el Registro Minero Nacional, el 13 de diciembre de 2019. **9.** El Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante Resolución GSC No.000423 del 25 de agosto de 2020, la cual se encuentra en proceso de notificación a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y al señor JOSE YAMIL AMAR, titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, y por consiguiente se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional, concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M por el término comprendido entre el 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, exceptuando de ello la renovación de la póliza de cumplimiento y póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por parte del titular minero. Así mismo, en la citada resolución se ordenó la modificación en la fecha de terminación del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M en el Registro Minero Nacional, en los siguientes términos: "(...) **Parágrafo Primero:** Ordenar la modificación en la fecha de terminación del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta la suspensión de los términos de su ejecución durante el periodo concedido en el presente artículo. (...). La citada Resolución GSC No.000423 ordenó en su artículo tercero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, así: "(...) **ARTÍCULO TERCERO.** - En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. (...). **10.** El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante evaluación técnica del 30 de diciembre de 2020 determinó: "(...) **4. CONCLUSIONES** 4.1 Una vez consultado el Visor Geográfico de AnnA Minería, se encontró que el área del Título No. 088-98M, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. 4.2 Consultado el Visor Geográfico de AnnA Minería se determinó que el polígono del Contrato en Virtud de Aporte No. 088-98M, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total con ZONAS MACROFOCALIZADAS y MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. 4.3 Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia, en cuanto a la prórroga solicitada mediante oficio con radicado No. 20145500195732 del 14 de mayo de 2014 y la elaboración del Otrosí del contrato No 088-98M. (...). **11.** El Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M fue otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de dicho decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 088-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. Y EL SEÑOR JOSE YAMIL AMAR CATAÑO MINA LA ESTRADA.

los interesados (...). 12. A su vez, el artículo 351 del actual Código de Minas dispone: “ARTÍCULO 351. CONTRATOS SOBRE ÁREAS DE APORTE. Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas. Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieren resuelto abrir o hubieren iniciado para contratar otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuarán hasta su culminación y los contratos correspondientes se celebrarán conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión.” 13. Así las cosas, los contratos otorgados en su momento conforme a las normas señaladas que comprendían el régimen de aporte, continúan vigentes y su fiscalización, seguimiento y control se realiza conforme a las condiciones establecidas en dichas normas y el texto de los contratos. Y en tal virtud seguirán vigentes también las prórrogas de los contratos celebrados sobre áreas de aporte, lo que significa que dichos negocios jurídicos conservan su régimen original. 14. Que la **cláusula tercera** del contrato N° 088-98M señala que: “El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (subrayados nuestros) (...)”. 15. Los titulares mediante radicado No 20145500195732 del 14 de mayo de 2014 el representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., Dr. DAVID ANTONIO CAMACHO GONZALEZ y el señor JOSE YAMIL AMAR CATAÑO solicitan se conceda la prórroga del contrato minero No. 088-98M teniendo en cuenta en que el contrato se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, solicitando la suscripción del correspondiente otrosí, verificándose que solicitaron, antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, vencía el 07 de octubre de 2014. Adicionalmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000030 del 26 de abril de 2016 del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, establece que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No 088-98M, este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. 16. El comité de contratación de la ANM, en sesión de fecha 09 de octubre de 2019 recomendó la evaluación de las prórrogas de los contratos en virtud de aporte suscritos en el municipio de Marmato en los términos de la minuta del contrato de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2655 de 1998 y el artículo 351 de la Ley 685 de 2001, conforme al estudio jurídico realizado sobre la situación de este tipo de contratos y de la especialidad jurídica de los mismos. 17. Una vez consultados el Nit de la cotitular MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, y el número de cédula del representante legal de la misma señor **JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 80413650 y del cotitular **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1304337, en la página de la Procuraduría General de la nación se verificó la siguiente anotación: “(...) **NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES** (...)”, según los certificados Nos. 162424258, 162428116 y 162472817 respectivamente, de fechas 5 de marzo de 2021 para los dos primeros, y 7 de marzo de 2021 para el último de ellos. En la página de la Contraloría General de la República consultados los citados números de identificación se verificó que no se encuentran reportados como responsables fiscales según los certificados Nos. 9000399989210306163044, 80413650210306163334 y 1304337210307161741 de fechas 6 de marzo de 2021 para los dos primeros, y 7 de marzo de 2021 para el último de ellos. En consulta efectuada el 6 y 7 de marzo de 2021, respectivamente, en el sistema de información de la Policía Nacional los antecedentes judiciales del representante legal de la titular señor **JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ** y del cotitular **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO**, se verificó que no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Y en consulta del 6 y 7 de marzo de 2021, respectivamente, en el sistema nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de los antecedentes de los citados señores, se verificó que **JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ** no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según el registro Interno de Validación No.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 088-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. Y EL SEÑOR JOSE YAMIL AMAR CATAÑO MINA LA ESTRADA.

20619944, y en cuanto a **JOSE YAMIL AMAR CATAÑO** presenta un registro con una medida correctiva en proceso, lo cual en los términos señalados en la consulta realizada, no genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. Con lo cual se verificó que los cotitulares cumplen con la capacidad Legal, establecida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001. **18.** Una vez establecido que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y con base en los fundamentos legales y lo adoptado por el comité de contratación de la ANM es del caso proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el OTROSÍ No 1 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE DE PEQUEÑA MINERÍA No. 088-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 088-98M, contados a partir del 08 de octubre de 2014 hasta el 07 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. Perfeccionamiento.** – El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Una vez se encuentre anotado el presente Otrosí No. 1 en el Registro Minero Nacional, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA adelantará las gestiones necesarias para la anotación de la Resolución GSC No.000423 del 25 de agosto de 2020 en el Registro Minero Nacional, una vez la misma éste en firme, mediante la cual se concedió la suspensión temporal de obligaciones por el término comprendido entre el 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, lo cual conlleva a la restitución de 160 días al contrato No. 088-98M a partir del 8 de octubre de 2024, de manera que la fecha de terminación del contrato referido es el 16 de marzo de 2025. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este Otrosí al contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Supía-Caldas, a los

LA CONCEDENTE,

10 MAY 2021
EL CONTRATISTA,


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)
Agencia Nacional de Minería


JOSE IGNACIO NOGUERA GÓMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.S


JOSE YAMIL AMAR CATAÑO
CC No 1.304.337 de Marmato Caldas

Proyecto: Olga Buriticá- Abogada-GEMTM-VCT
Javier Ignacio Gómez Galindo- GEMTM-VCT
Revisó: Eva Mendoza Delgado- Coordinadora (D)-GEMTM-VCT
Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.

